



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-18-2015

México, D.F., a dieciséis de diciembre del año dos mil quince. -----

Se encuentra reunido el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la unidad administrativa a la que se le turnó la solicitud de información **1800100022015**, y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100022015	SOLICITO DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE 1) ESTRUCTURA CORPORATIVA; 2) COMPOSICIÓN ACCIONARIA; 3) INFORMES FINANCIEROS ANUALES; 4) EMPRESA MATRIZ Y/O EMPRESAS SUBSIDIARIAS; ASÍ COMO 5) DECLARACIONES FISCALES DE LA EMPRESA E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS, S. A. DE C. V. QUE PARTICIPÓ EN CONSORCIO CON PANAMERICAN ENERGY LLC PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA LICITACIÓN DE LA RONDA 1. LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ESTABLECE ESTA INFORMACIÓN COMO REQUISITO DE PRECALIFICACIÓN 10.1, INCISOS c), g), h), j) Y k) ESTIPULADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN. (sic.)
---------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el 19 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. 220.2074/2015, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, es la única unidad administrativa en cuyos archivos podría existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el oficio No.231.140/2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

A fin de atender el citado requerimiento, esta Dirección General de Licitaciones manifiesta que es competente para pronunciarse respecto de la presente solicitud debido a que de conformidad con el artículo 22, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuenta con atribuciones para organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los citados procesos de licitación, instruidos por el Órgano de Gobierno.

Derivado de lo anterior, de conformidad con las Bases de la Licitación CNH-R01-L01/2014 y CNH-R1-L02/2015, previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, se llevó a cabo la etapa de Precalificación, en la cual se revisó una serie de información que los interesados debían presentar a fin de comprobar que (i) los recursos financieros de los cuales disponían, eran de procedencia



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-18-2015

licita, así como que cumplieran con la (ii) experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, (iii) financieras, (iv) legales.

Ahora bien, toda vez que el solicitante requirió los "DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN SOBRE 1) ESTRUCTURA CORPORATIVA; 2) COMPOSICIÓN ACCIONARIA; 3) INFORMES FINANCIEROS ANUALES; 4) EMPRESA MATRIZ Y/O EMPRESAS SUBSIDIARIAS; ASÍ COMO 5) DECLARACIONES FISCALES DE LA EMPRESA E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS, S. A. DE C. V. QUE PARTICIPÓ EN CONSORCIO CON PANAMERICAN ENERGY LLC PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA LICITACIÓN DE LA RONDA 1", esta Dirección General de Licitaciones procedió a revisar las carpetas que Pan American Energy LLC en consorcio con la compañía E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. presentaron en ambas etapas de Precalificación.

En este sentido, como resultado de dicha revisión, la Dirección General de Licitaciones concluyó que los datos solicitados se encuentran en la documentación que los interesados presentaron para acreditar los requisitos respecto a la (i) procedencia lícita de los recursos financieros, y por lo tanto, se trata de información que se encuentra clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior ya que se trata de documentación relacionada con el patrimonio de los interesados, y también comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico, y administrativo, que pudiera ser útil para un competidor, por lo que al divulgar dichos datos se daría información que reflejan la manera en la que dichas compañías se estructuran, operan, toman decisiones, y ejercen el control a través de sus filiales. Asimismo, contiene información de carácter fiscal. Por lo anterior, se reitera que dicha información es de carácter confidencial.

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el dieciséis de diciembre de 2015 para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 57, 70 y 71 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por la unidad administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta refiere a que la información se encuentra clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como en el Trigésimo Sexto de los



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-18-2015

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), toda vez que dicha información está relacionada con el patrimonio de la Empresa E&P Hidrocarburos y Servicios, S. A. de C.V., y también comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, que pudiera ser útil para un competidor, por lo que al divulgar dichos datos se daría información que reflejan la manera en que dichas compañías se estructuran, operan, toman decisiones, y ejercen el control a través de sus filiales. Asimismo, contiene información de carácter fiscal. -----

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité de Información, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, analizará la procedencia de la clasificación de la información requerida en la solicitud de información materia de la presente Resolución. -----

En este sentido, es necesario analizar y considerar lo señalado en el artículo 18, fracción I, de la LFTAIPG que establece lo siguiente: -----

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. **La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y**

[...]

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Asimismo, el artículo 19 de la LFTAIPG en mención establece lo siguiente: -----

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Asimismo, el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales, menciona que la información proporcionada por particulares, podrá ser entregada a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, referente a lo establecido en el artículo 18, fracción I, la cual sean titulares, entre otra:

- I. La relativa al **patrimonio de una persona moral;**
- II. **La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor** por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y
- III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

En ese sentido, la Dirección General de Licitaciones, argumenta que dentro de la información que se entregó a esta Comisión por parte de las empresas, alguna se relaciona con datos patrimoniales y de operación propia de la empresa, lo que confirma que coincide con los supuestos contemplados en los lineamientos citados. -----

Por lo anterior, se concluye que la información clasificada corresponde a los supuestos señalados en la legislación y normativa mencionada, ya que corresponde a información que de hacerse pública,



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-18-2015

pondría en riesgo la ventaja competitiva y económica del titular, frente a los terceros en la industria de hidrocarburos, y que de darla conocer representaría una ventaja desleal a favor de sus competidores.

En este sentido, es dable concluir que la información solicitada cumple con los supuestos que establecen los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma la clasificación de la información como confidencial** de los documentos que contengan información sobre la estructura corporativa; la composición accionaria; los informes financieros anuales; empresa matriz y/o empresas subsidiarias; así como las declaraciones fiscales de la empresa E&P Hidrocarburos y Servicios, S. A. de C. V. que participó en consorcio con Panamerican Energy LLC para la primera y segunda licitación de la ronda 1ª, de conformidad con lo asentado en el considerando Tercero de la Presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.

TERCER.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. **Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.**

Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control.

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de Enlace

Representante del OIC


C.P. Javier Navarro Flores
Director General Adjunto


Lic. Carla Gabriela González Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Mtro. Edmundo Bernal Mejía
Titular del Órgano Interno de Control